

G.V. S/ INTERNACION

RO-03794-F-2025

General Roca, 30 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**G.V. S/ INTERNACION**" Expte. N° **RO-03794-F-2025** respecto de la internación involuntaria de V.B.G.M. de los que,

RESULTA: Que con fecha 15/12/2025 el Servicio de Salud Mental del Hospital ERNESTO AC???? de la ciudad de Allen remite correo electrónico informando que se ha procedido a la internación involuntaria de V.B.G.M. de 16 años de edad adjuntando consentimiento informado firmado por su progenitora Sra. V.M..

Relatan que ingresa por el Servicio de Guardia del hospital con fecha 13/12/2025 ; motivando la misma un intento autolítico. Informan que al momento de la evaluación, la adolescente se encuentra orientada en tiempo y lugar, discurso coherente con contexto y que según evaluación clínica permanecerá en observación en clínica médica y con seguimiento por el servicio de salud mental.

Que con fecha 29/12/2025 remiten informe ampliatorio informando la existencia de riesgo cierto ? inminente para sí y para terceros.

Refieren como Diagnóstico presuntivo: F60 según CIE 10.

El día 18/12/2025 se recepcionó informe que señala que el día 17/12/2025 se produjo el cese de la internación involuntaria de V.B.G.M. indicando que presentó una evolución favorable. Refieren haber realizado evaluaciones interdisciplinarias y que la joven presenta mayor nivel de reflexividad ante situación que motivo el ingreso hospitalario.

Que al momento de la entrevista la joven se encuentra vígil, comunicativa, orientada globalmente, eumnesica, euproséxica, eutímica, sin evidencia de alteraciones sensoperceptivas ni de la ideación, curso y contenido del pensamiento acorde etapa evolutiva, sin presentar riesgo cierto e inminente para sí y para terceros.

Informan que continua con tratamiento psicofarmacológico por indicación de la psiquiatra y con seguimiento psicosocial

El día 22/12/2025 obra constancia de intervención de la Defensoría N° 10 a los fines prescriptos por el art. 22 de la ley 26.657.

El día 30/12/2025 la Defensora de Menores e Incapaces emite dictamen.

Por lo que pasan las actuaciones para resolver en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver la internación involuntaria realizada prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de V.B.G.M., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

En las presentes actuaciones al inicio el equipo de Salud Mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por el causante, con fecha 13/12/2025 se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un intento autolítico con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en Salud Mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del área de Salud Mental.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la presente internación involuntaria.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada,

RESUELVO:

1) Autorizar la internación involuntaria de V.B.G.M., ocurrida el día 13/12/2025 hasta el día 17/12/2025 en el servicio de salud mental del Hospital Ernesto Accame de la ciudad de Allen, todo en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

2) Notifíquese y líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de Allen.

CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. Angela Sosa

Jueza